

DOCUMENTO NO OFICIAL

EXPTE. Nº 940.150/93

CCT

130/75



Inisterio de Crabajo Seguridad Social

BUENOS AIRES, Diciembre 14 de 1993.-

VISTO lo resuelto por el Señor Subsecretario de Relaciones Labora-/les a fojas 178, y

CONSIDERANDO:

Las pautas determinadas por Acta obranté a fojas 172/173 y ratifica da a fojas 174, celebrada entre la FEDERACION ÁRGENTUNA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICTOS con la CAMARA ARGENTUNA DE COMERCIO, CAMARA DE ACTIVIDADES // MERCANTILES EMPRESARIAS y UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS;

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la //
Ley 14.250 (t.o. Decreto nº 108/88) y su Decreto Reglamentario nº 199/88, con
las especificaciones del Decreto nº 470/93, y en uso de las facultades que le
han sido otorgadas por el Artículo 10º del Decreto nº 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO D I S P O N E :

ARTICULO 2°.- Conforme lo dispuesto por el Señor Subsecretario de Relaciones/
----- Laborales, en la providencia obrante a fojas 178, no podrá tras
ladarse a los precios la eventual incidencia del incremento salarial. Ello en/
consideración a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14.250, parte fi-/
nal.-

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 1.243/93.-

JUAN ALBERTO PASTORIES Directer Macional Relaciones del Trabaja